

2955923

AUTO No. 02008

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que en atención al radicado No 2010ER28678, del 26 de Mayo de 2010 la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de verificación el 28 de Mayo de 2010, por lo cual emitió **Concepto Técnico No 2010GTS1735 de fecha 14 de Junio de 2010**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar los siguientes tratamientos silviculturales: Una (1) tala de Aliso, once (11) tala de Ciprés, dos (2) tala de Urapan, tres (3) tala de Acacia Negra, siete (7) tala de Acacia Japonesa, cinco (5) tala de Eucalipto Común, una (1) tala de Eucalipto Plateado, dadas sus condiciones fitosanitarias.

Que en el mencionado Concepto Técnico No 2010GTS1735 de fecha 14 de Junio de 2010, se consideró que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (37,4 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y 10.1 (aprox.) SMMLV a 2010, equivalentes a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.200.470)**, y la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Página 1 de 5

AUTO No. 02008

Que el mencionado concepto técnico se notificó personalmente el día 13 de Enero de 2011 al señor **JUAN DIEGO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.372.286.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 29 de Julio de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 9878 del 19 de septiembre de 2011**, en el cual se determinó qué: *"MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 29/07/2011, SE VERIFICÓ LA TALA DE TREINTA (30) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UN (1) ALISO, ONCE (11) DE CIPRES, DOS (2) URAPAN, TRES (3) ACACIA NEGRA, SIETE (7) ACACIA JAPONESA, CINCO (5) EUCALIPTO COMÚN Y UNO (1) EUCALIPTO PLATEADO, UBICADOS EN LA KR 45 N° 26 85, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS1735 DEL 14/06/2010. ALLEGARON RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EQUIVALENTE A \$99.900 M/CTE; NO PLANTARON LOS 38 ÁRBOLES NI PRESENTARON RECIBO POR COMPENSACIÓN EQUIVALENTE A \$5.200.470 M/CTE. NO PRESENTARON SALVOCONDUCTO DE MOVILIDAD DEBIDO A QUE LA MADERA NO SALIÓ DEL PREDIO."*

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2402** y verificada las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se evidenció (FL.81) recibo de pago No 761015/348060 por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de igual forma se encuentra planilla de pago de la Secretaria de Hacienda del distrito por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.200.470)**, por concepto de Compensación, con recibo 379585 del 07 de octubre de 2011..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

Página 2 de 5

AUTO No. 02008

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

AUTO No. 02008

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-2402**, a nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -- SEDE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.063-3, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-2402**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No 26 – 85, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

AUTO No. 02008

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014

Haiphha

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., a los 30 de ABR 2014 () del mes de
 Presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme se deja constancia de que la
 GONZALO GARCIA
 FUNCIONARIO CONTRATISTA

Haiphha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-2402

Elaboró:						
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
Revisó:						
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
Aprobó:						
Haiphha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014